

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 15-02-2016 02:11:16

Al Contestar Cite Este No.:2016EE9542 O 1 Fol:2 Anex:0 Rec:3

**ORIGEN:** 000101.SEGUNDA INSTANCIA OFICINA ASESORA JUI

**DESTINO:** PERSONA PARTICULAR/PARRILLA RESTURANTE MI

**TRAMITE:** OFICIOS-NOTIFICACION

**ASUNTO:** RESOLUCION 015 DEL 29 DE ENERO



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARIA DE SALUD

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 15-02-2016 02:11:16

Al Contestar Cite Este No.:2016EE9542 O 1 Fol:2 Anex:0 Rec:2

**ORIGEN:** 000100.OFICINA ASESORA DE JURIDICA - N/JIMENE

**DESTINO:** PERSONA PARTICULAR/PARRILLA RESTURANTE MI

**TRAMITE:** OFICIOS-NOTIFICACION

**ASUNTO:** RESOLUCION 015 DEL 29 DE ENERO

Señor (a)

Representante legal

PARRILLA RESTAURANTE MI CASITA

Calle 60 G Sur No. 22 G-32, Casa 3- Barrio Casa Linda Tunal

Ciudad.

**Asunto:** Notificación por Aviso de Acto Administrativo "Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la investigación administrativa No. 2014280.

Por medio de este aviso notifico el Acto Administrativo Resolución No. 015 del 29 de Enero de 2016 proferido por EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE SALUD Y ASEGURAMIENTO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.

Se le advierte que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente,

**ADRIANO LOZANO ESCOBAR**  
Profesional Especializado  
Oficina Asesora Jurídica.

Anexo: Dos (02) folios-Exp. No.2014280.

Proyecto : Catalina Andrea H./ Asistente

Cra. 32 No 12-81  
Tel. 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info. Línea 195



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 015 de fecha 29 ENE 2016

Por la cual se resuelve el recurso de Apelación interpuesto dentro de la Investigación Administrativa No. 2014280 adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

LA SUBSECRETARIA DE SERVICIOS DE SALUD Y ASEGURAMIENTO DE LA  
SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Decreto 507 de 2013 y por la Resolución No 406 del 20 de abril de 2015, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá mediante Resolución No. 6390 del 24 de octubre de 2014, proferida dentro de la Investigación Administrativa No. 2014280, sancionó a la señora ANGÉLICA YASMIN MORENO ZAPATA, identificada con cédula de ciudadanía No 1.032.365.869, en calidad de propietaria y/o representante legal del establecimiento comercial PARRILLA RESTAURANTE MI CASITA, ubicado en la Calle 60 Sur No 22G-32 Casa 3, Barrio Casa Linda Tunal de la ciudad de Bogotá, con multa de SEISCIENTOS DIESCISÉIS MIL PESOS M/CTE (\$ 616.000.00), suma equivalente a Treinta (30) Salarios Mínimos legales Diarios Vigentes, por violación a lo consagrado en la Ley 9 de 1979 artículos 117, 193, 195, 288; Decreto 3075 de 1997 artículos 8 literales d, m, r, 9 literales e, f, g, ll, 10, 11 literales b, c, g, j, 28, 29, 30, 31, 36 literales b, d, 37 literal c, 39 literales a, h, y la Resolución No. 2190 de 1991 artículo 2.

Que el acto administrativo citado fue notificado a la investigada a través de aviso con radicación No. 2015EE3282 del 19 de enero de 2015, quien presentó de reposición y en subsidio de apelación, contra el mismo, mediante radicado No. 2015ER9455 del 06 de febrero de 2015.

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
[www.saludcapital.gov.co](http://www.saludcapital.gov.co)  
Info: Línea 195



BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

29 ENE 2016

Continuación de la Resolución No. 015 de fecha 29 ENE 2016 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 2014-280, adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública.

Que mediante Resolución No. 763 del 20 de febrero de 2015, la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de esta Secretaría de Salud, confirmó la resolución sancionatoria, al tiempo que concedió el recurso de apelación solicitado.

### ARGUMENTOS DEL RECURSO

La investigada refiere en su escrito que considera la sanción es injusta, debido a que en los siete (7) años, que lleva de funcionamiento el restaurante, siempre ha cumplido con todos los requisitos exigidos, obteniendo en los años anteriores concepto favorable.

Igualmente refiere que durante las visitas realizadas por la ingeniera de alimentos, en casa una le colocaba un arreglo nuevo por hacer, y le manifestaba que los arreglos estaban incompletos, cuando en muchas ocasiones se registraba las citadas falencias en el informe.

Considera que su negocio no ha generado ningún riesgo para comunidad, porque siempre ha estado al pendiente que se maneja la mejor higiene, y da explicación cada uno de los hallazgos.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es claro que el ejercicio de la actividad lícita del comercio requiere de precisas definiciones por parte del legislador sobre las exigencias que deben cumplirse, particularmente en materia sanitaria, con el propósito de armonizar dicha actividad empresarial con las limitaciones que imponen los derechos de los usuarios y las exigencias del bien común. Ha sido reiterativa esta Secretaría en el especial cuidado que deben tener los responsables de los establecimientos de comercio abiertos al público para ofrecer a la venta productos para su consumo, pues el desarrollo de su actividad económica, debe enmarcarse dentro de la normatividad higiénico sanitaria, dada la incidencia directa en la salud individual y/o colectiva.

Las irregularidades citadas en el acta que dieron origen a la presente investigación en ningún momento se desvirtúan; al contrario, se aceptan por parte de la investigada toda vez que en sede de recurso señala que las inconsistencias que le fueron encontradas fueron subsanadas, que como prueba de ello allega copia del acta correspondiente a la visita practicada con posterioridad a la que originó la investigación.

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: Línea 195



<sup>2</sup>  
BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

15

29 ENE 2016

Continuación de la Resolución No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 2014-280, adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública.

En atención a lo anterior, es preciso indicar que contrario a lo manifestado por la investigada, en la copia del acta allegada, se logra evidenciar que en el establecimiento visitado, no todo el tiempo se cumplía a cabalidad con las normas, en razón a que con anterioridad a la visita que nos ocupa, en el Restaurante Mi Casita se habían practicado 3 diligencias previas, que culminaron con concepto pendiente, lo cual implica que desde aquella época el establecimiento de comercio no cumplía a cabalidad con las condiciones higiénico sanitarias exigibles para el desarrollo de la actividad comercial y, pese a ello, antes de emitir concepto desfavorable se concedió un tiempo prudencial para la subsanación de los hechos irregulares, concesión que no atendió la investigada.

De otra parte, no sobra anotar que no es requisito para imponer la sanción respectiva que la conducta genere un daño, porque lo que persigue la norma sanitaria es prevenir el riesgo que se puede generar la comunidad, por desatender el cumplimiento normativo.

Luego de las consideraciones que anteceden, concluye este Despacho que lo procedente es confirmar la sanción impuesta de la forma como se hará efectivo en la parte resolutive del presente proveído, habida cuenta que los cargos endilgados se encuentran debidamente probados y en la dosimetría sancionatoria se tuvo en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se presentaron los hechos investigados, aclarando que por lo tanto se considera la multa impuesta ajustada a derecho, aclarando que la Oficina de Coactivo ubicada en el 6 piso del edificio administrativo de esta Secretaría de Salud brinda acuerdos de pago para la cancelación de la sanción por cuotas.

Con fundamento en lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la Resolución No. 6390 del 24 de octubre de 2014, por medio de la cual se sancionó a la señora ANGÉLICA YASMIN MORENO ZAPATA, identificada con cédula de ciudadanía No 1.032.365.869, en calidad de propietaria y/o representante legal del establecimiento comercial PARRILLA RESTAURANTE MI CASITA, ubicado en la Calle 60 Sur No 22G-32 Casa 3, Barrio Casa Linda Tunal de la ciudad de Bogotá, con multa de SEISCIENTOS DIECISIÉIS MIL PESOS M/CTE (\$ 616.000.00), suma equivalente a Treinta (30) Salarios Mínimos legales Diarios Vigentes, conforme con lo expuesto en la parte considerativa.

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: Línea 195



3  
BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

015

29 ENE 2016

Continuación de la Resolución No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 2014-280, adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar del contenido de esta resolución a la Investigada, haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**PARÁGRAFO:** Si no fuere posible notificar personalmente dentro del término previsto, deberá hacerse conforme con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificada la presente providencia se ordena devolver el expediente a la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá para que continúe con el trámite legal a que haya lugar.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá a los \_\_\_\_\_

*Sulby Patricia M. Bain Millán*  
SULBY PATRICIA M. BAIN MILLÁN

COMPONENTE	FUNCIONARIO/CONTRATISTA	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
JURIDICO	Proyectado por:	Nurvis De la Ossa / contratista	<i>Nurvis</i>	
	Revisado por:	Andrés García / Profesional Especializado	<i>Andrés</i>	
	Vo. Bo	José Darío Téllez Jefe Oficina Asesora Jurídica	<i>José Darío</i>	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes. Así mismo, la información contenida en él, es precisa, correcta, veraz y completa, y por lo tanto, lo presentamos para la firma de la Subsecretaría de Despacho.

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL  
SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD  
NOTIFICO DEL CONTENIDO DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO  
A: \_\_\_\_\_

CON C DE C \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

EN CALIDAD DE: \_\_\_\_\_

HOY \_\_\_\_\_ EN BOGOTÁ D. C.

NOTIFICADOR \_\_\_\_\_ QUIEN SE NOTIFICA \_\_\_\_\_

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: Línea 195



4  
**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

9542